

ESTATUTOS 2023
TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES S.A. - TUA

Bucaramanga, Marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
ARTICULO 1: NOMBRE	6
ARTICULO 2: NATURALEZA	6
ARTICULO 3: DOMICILIO	6
ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL	6
ARTICULO 5: DURACIÓN	8
CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES	8
ARTICULO 6: EL CAPITAL SOCIAL	8
ARTÍCULO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.	9
ARTICULO 8: ACCIONES EN COMUNIDAD.	9
ARTÍCULO 9: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.	9
ARTICULO 10: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.....	10
ARTICULO 11: LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES.	10
ARTICULO 12: EXTRAVIÓ DE TÍTULOS.....	11
ARTICULO 13: PRENDA Y USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.	11
ARTICULO 14: ANTICRESIS DE ACCIONES.	11
ARTICULO 15: REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTA.	11
CAPITULO III: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.	12
ARTICULO 16: EMISION DE ACCIONES	12
ARTICULO 17: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.....	12
ARTÍCULO 18: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:.....	12
ARTICULO 19: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.....	13
ARTÍCULO 20: DISCREPANCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:	13
ARTÍCULO 21: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:.....	13
ARTICULO 22: DESTINO DE LAS ACCIONES PROPIAS ADQUIRIDAS.	14
ARTICULO 24: EMBARGO Y VENTA FORZADA DE ACCIONES.....	14
ARTICULO 25: ACCIONES EN LITIGIO.....	15
ARTICULO 26: ACCIONES EN MORA DE PAGARSE.	15
ARTICULO 27: IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA.	15
ARTICULO 28: CONTINUACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS.	15
CAPITULO IV: EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.....	16
ARTICULO 29: COLOCACIÓN DE ACCIONES.....	16

ARTICULO 30: REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES.....	16
ARTICULO 31: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.	16
ARTICULO 32: DERECHOS DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES.	17
ARTICULO 33: COLOCACIÓN DE ACCIONES SIN DERECHO DE PREFERENCIA.	17
CAPITULO V: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	17
ARTICULO 34: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.	18
CAPITULO VI: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.....	18
ARTICULO 35: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.	18
ARTICULO 36: REPRESENTACIÓN.....	18
ARTÍCULO 37: PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES.....	18
ARTÍCULO 38: ACCIONES EN COMUNIDAD.	18
ARTÍCULO 39: ACCIONES READQUIRIDAS.	19
ARTICULO 40: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.....	19
ARTICULO 41: SECRETARIO.	19
ARTICULO 42: LAS REUNIONES ORDINARIAS.....	19
ARTICULO 43: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.	19
ARTICULO 44: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.	20
ARTÍCULO 45: CONVOCATORIA.....	20
ARTICULO 46: LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES.	20
ARTICULO 47: QUÓRUM.....	20
ARTÍCULO 48: NO RESTRICCIÓN DEL VOTO.....	21
ARTICULO 49: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.	21
ARTICULO 50: SUSPENSIÓN DE DELIBERACIONES.	22
ARTICULO 51: ACTAS.....	22
ARTICULO 52: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.	22
ARTICULO 53: OBLIGACIONES DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.	23
ARTICULO 54: ELECCIONES.	23
CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA	24
ARTÍCULO 55: DE LA JUNTA DIRECTIVA.	24
ARTICULO 56: REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	24
ARTICULO 57: PERIODO.	24
ARTICULO 58: REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	24
ARTICULO 59: DIGNATARIOS.	25

ARTÍCULO 60: DE LAS REUNIONES.....	25
ARTICULO 61: QUÓRUM.....	25
ARTICULO 62: ACTAS.....	25
ARTICULO 63: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	26
ARTICULO 64: PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES.	27
CAPITULO VIII: DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	28
ARTÍCULO 65: DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	28
ARTICULO 66: NOMBRAMIENTO Y PERIODO.	28
ARTICULO 67: REGISTRO.	28
CAPITULO IX: CARÁCTER DE ADMINISTRADORES Y SUS DEBERES.....	30
ARTICULO 69: CALIDAD DE ADMINISTRADORES.	30
ARTICULO 70: PROHIBICIONES E INCOPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.	30
ARTICULO 71: DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.	31
ARTICULO 72: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.	32
ARTICULO 73: RENDICIÓN DE CUENTAS.....	32
ARTICULO 74: RENDICIÓN DE CUENTAS AL FINAL DEL EJERCICIO.	32
CAPITULO X: DEL REVISOR FISCAL.....	32
ARTICULO 75: CALIDADES DEL REVISOR FISCAL.....	32
ARTICULO 76: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.	33
ARTICULO 77: INCOMPATIBILIDADES.	34
ARTICULO 78: PROHIBICIONES.	34
CAPITULO XI: BALANCES RESERVAS Y DIVIDENDOS.....	34
ARTICULO 79: BALANCE GENERAL.	34
ARTICULO 80: RESERVA LEGAL.....	34
ARTICULO 81 RESERVAS OCASIONALES:.....	34
ARTÍCULO 82: REQUISITOS PREVIOS PAR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:	35
ARTICULO 83. PAGO DE DIVIDENDOS.....	35
ARTICULO 84: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DE UTILIDADES A DISTRIBUIR.	35
ARTICULO 85: PRESCRIPCIÓN SOBRE DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.	35
ARTICULO 86: ABSORCIÓN DE PERDIDAS.	35
CAPITULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	36
ARTICULO 87: DISOLUCIÓN.	36
ARTICULO 88: DISOLUCIÓN DE PÉRDIDAS.....	36
ARTICULO 89: RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO.	37
ARTICULO 90: LIQUIDACIÓN.	37

ARTÍCULO 91: LIQUIDADOR.	37
ARTICULO 92: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.	37
ACTIVIDAD 93: CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.	37
ARTICULO 94: DISTRIBUCIÓN EN ESPECIE.	38
CAPITULO XIII: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO	38
ARTICULO 95: CLAUSULA COMPROMISARA.....	38
CAPITULO XIV: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD.	38
ARTICULO 96: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD.	38
CAPITULO XV: PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS.	39
ARTICULO 97: PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS.	39
CAPITULO XVI: SANCIONES A LOS ACCIONISTAS.	39
ARTICULO 98: SANCIONES A LOS ACCIONISTAS MOROSOS.	39
ARTICULO 99: SANCION ECONOMICA A LOS ACCIONISTAS QUE NO ASISTAN A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	39

TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES S.A.

TUA S.A.

ESTATUTOS

CAPITULO I: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1: NOMBRE

La sociedad se denominará TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES S.A. - Sigla TUA S.A.

ARTICULO 2: NATURALEZA

La sociedad es de naturaleza comercial y dentro de la especie es una sociedad anónima, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 3: DOMICILIO

La sociedad tendrá domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos de comercio o dependencias en otros lugares del país o del exterior. Por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley y a estos estatutos.

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad lo constituye:

1. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga y pasajeros, servicios postales, envíos de correspondencia y otros objetos postales, servicio de correos y servicio de envíos postales y telégrafos, servicios especiales de correos y servicios de mensajería especializada a través de los diversos medios de transporte, según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales.
2. La prestación de servicios de mantenimiento preventivo, reparación, laminación, latonería y pintura de vehículos automotores en general.

3. La producción, compra, venta, importación, exportación, distribución de repuestos, partes, accesorios, herramientas, llantas e insumos y servicios relacionados con la industria automotriz.
4. La distribución y venta de combustible, lubricantes y demás derivados del petróleo y otros hidrocarburos.
5. La apertura de establecimientos de comercio destinados a la comercialización de dichos productos, así como para los establecimientos de talleres de mecánica automotriz y pintura, estaciones de servicio, parqueaderos, etc.
6. La distribución, comercialización, venta, importación y exportación de vehículos automotores de toda clase y marca, maquinaria de todo tipo.
7. El alquiler o arrendamiento de vehículos automotores de toda clase y marca, ya sea nuevo o usados.
8. La administración de contratos de establecimientos de comercio relacionados con la actividad transportadora.
9. El establecimiento dentro o fuera de su domicilio principal de cafeterías, restaurantes, paradores turísticos y en fin de aquellos a través de los cuales pueda desarrollar la actividad transportadora y turística en general.
10. La celebración de contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales o transitorias, con firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea a fin con el de la sociedad.
11. La organización, coordinación, control y ofrecimientos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga a través de los diversos medios y/o modos de transporte dentro del radio de acción nacional o internacional según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multinacionales y de todas las actividades afines con el mismo, por cuenta propia o ajena.
12. La prestación del servicio público de transporte terrestre automotores de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual, especial y turístico, actuando incluso como operador turístico.
13. Participar como socia o accionista de cualquier sociedad comercial o persona jurídica aportando a ella servicios, dinero u otros bienes en especie.
14. Establecer agencias aduaneras o de representación para la prestación del servicio de transporte nacional o internacional.

Para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social podrá celebrar y ejecutar entre otros los siguientes actos y contratos:

- a. Hacer operaciones comerciales, bancarias de crédito, de seguros y financieras o en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permita obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.
- b. Contratar los seguros necesarios, para la protección de vehículos, bienes y personas transportadoras, lo mismo que garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros.
- c. Participar en licitaciones públicas, o privadas, contrataciones directas con entidades, públicas, privadas o mixtas.
- d. Escindirse, fusionarse con otras sociedades o adsorberlas.
- e. Adquirir, arrendar, hipotecar, dar en prenda, explotar, administrar bienes muebles e inmuebles y establecimientos de comercio.
- f. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables o cualesquiera efectos de comercio y aceptarlos en pago.
- g. Avalar obligaciones de terceros siempre que la Junta Directiva así lo autorice expresamente.
- h. En general celebrar toda clase de actos o contratos cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad u que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado.

ARTICULO 5: DURACIÓN

El plazo de duración de la sociedad será hasta el día primero (1) del mes de enero del año dos mil cien (2.100). *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

ARTICULO 6: EL CAPITAL SOCIAL

El capital Social de la sociedad se expresará así:

CAPITAL AUTORIZADO: Es la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), representados en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) acciones ordinarias nominativas de valor nominal de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000), cada una, representado en títulos negociables en las condiciones previstas en estos estatutos.

CAPITAL SUSCRITO: En el momento se ha suscrito el sesenta y seis puntos veinticinco por ciento (66.25%) del capital autorizado que corresponde a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.312.660.000), correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (165.633) acciones de un valor nominal de \$20.000, cada una, representadas en títulos negociables en las condiciones previstas en estos estatutos. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

ARTÍCULO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.

El capital de la sociedad está representado en acciones ordinarias y nominativas.

ARTICULO 8: ACCIONES EN COMUNIDAD.

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas.

A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designara el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

El albacea con tenencia de bienes representara las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designaran un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevara la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO 9: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.

Las acciones confieren a sus titulares los derechos propios de un socio. Las demás quedan iguales.

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de accionistas y votar en ella.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
3. Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas de la sociedad, estableciendo en estos estatutos.

4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se aprueben los estados financieros de final del ejercicio.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo.

ARTICULO 10: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.

A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionistas. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y en ellos se indicará:

- a. Denominación de la sociedad, su domicilio, la escritura, fecha y notaria de otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución.
- b. El nombre del titular de la acción.
- c. La cantidad de acciones que representa cada título y su valor nominal.
- d. La expresión de que se trata de acciones ordinarias.
- e. El número del título y el lugar y fecha de expedición.

PARÁGRAFO 1: Mientras esté pendiente la cancelación de parte alguna de capital suscrito de una acción, al accionista se le expedirán certificados provisionales en lo que se hará constar el monto de la suspensión y la forma de pago tendrá las mismas especificaciones que los definitivos. Pagados totalmente las acciones, se cambian los certificados provisionales por títulos definitivos.

PARÁGRAFO 2: Un mismo título puede comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma persona, pero ello no obsta para que la sociedad, por solicitud del accionista, expida cuantos títulos se le demanden siempre y cuando se respete que, como mínimo, un título debe corresponder a una acción.

ARTICULO 11: LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES.

La sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes y limitaciones de dominio.

ARTICULO 12: EXTRAVIÓ DE TÍTULOS.

En los casos de hurto la sociedad lo sustituirá, entregándosele un duplicado al titular que aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando copia autenticada del denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por perdida o extravió otorgara la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados, para que la sociedad los anule o destruya.

PARÁGRAFO 1: Para la expedición del nuevo título sea por hurto, pérdida o deterioro del original, se requerirá previamente la cancelación del equivalente en pesos de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de expedición del título.

ARTICULO 13: PRENDA Y USUFRUCTO SOBRE ACCIONES.

Las acciones podrán darse en prenda o garantía a las Entidades Financieras, a la SOCIEDAD TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES S.A. -TUA S.A. o a sus ACCIONISTAS. Igualmente podrá constituirse usufructo sobre ellas. El respectivo contrato se perfeccionará mediante registro en el libro de acciones.

La prenda no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipularon o pacto expreso.

ARTICULO 14: ANTICRESIS DE ACCIONES.

La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que corresponden a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTICULO 15: REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTA.

Para tener la calidad de accionistas, esto es, para suscribir acciones de la sociedad o adquirir acciones de las ofrecidas por los accionistas, se requiere ser accionista de la sociedad o transportador reconocido, acreditando tal condición ante la Junta Directiva de TUA SA. Sin embargo, ningún accionista fundador de la sociedad o el que ingresare a la misma con posterioridad al acto de constitución, por cualquiera de las formas determinadas por estos estatutos para el efecto, podrá suscribir menos de cuatrocientas acciones ni tener más del 5% del total de acciones suscritas y pagadas.

PARÁGRAFO 1: Lo previsto en este artículo no se aplicará, cuando la transferencia, ocurra en cualquiera de los casos contemplados en los artículos 22 y 23 de estos estatutos sociales.

CAPITULO III: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.

ARTICULO 16: EMISION DE ACCIONES

La sociedad podrá emitir sus propias acciones siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del 70 % de las acciones suscritas y pagadas representadas en Asamblea General de Accionistas. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las normas legales con el voto favorable del 70 % de los accionistas representados en Asamblea general.

ARTICULO 17: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

Por decisión de la Asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos de las acciones presentes suscritas, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones.

Para realizar esta operación empleara fondos tomados de las utilidades liquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones requeridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 18: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:

Para efectos de la negociación de las acciones, el accionista que pretenda transferirlas deberá poner la oferta en conocimiento de la sociedad a través de su representante legal, con indicación del número de acciones a transferir, el precio de ellas, el plazo, la forma de pago y demás condiciones de la oferta. El representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta, informara si la sociedad desea adquirir dentro de los parámetros y exigencias legales, las acciones ofrecidas, el Representante Legal de la sociedad, dará traslado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del informe de la sociedad en la primera vuelta dará traslado de la oferta por escrito a cada uno de los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de Acciones que lleva la sociedad y a la dirección allí registrada, indicándoles que suponen de un plazo no mayor a quince (15) días calendarios para dar respuesta a la oferta señalando el número de acciones que de las ofrecidas, el accionista desea adquirir. Vencido el plazo anterior, si sobren acciones habrá una segunda vuelta en la que los accionistas que hubieren manifestado interés en adquirir acciones en la primera vuelta, durante el mismo termino, podrán establecer nuevamente el número de acciones en las que están interesados. Si sobren acciones habrá una tercera vuelta, en la que podrán concurrir terceras personas que cumplan con su condición de transportadores acreditados ante la Junta Directiva de TUA S.A., para lo cual disponen de

un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del término de preferencia de los accionistas. En toda negociación, cualquier diferencia entre el oferente u el adquirente será definida por peritos, como se ha señalado en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Siempre que la sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas.

PARÁGRAFO 2: Los administradores no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluidos el del solicitante o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria, excluido el del solicitante.

ARTICULO 19: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones serán libremente negociables con las excepciones siguientes.

1. Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto sobre el particular;
2. Las acciones comunes respecto de las cuales se haya pactado expresamente el derecho de preferencia;
3. Las acciones de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, y
4. Las acciones gravadas con prenda, respecto de las cuales se requerirá la autorización del acreedor.

ARTÍCULO 20: DISCREPANCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:

Si los accionistas interesados en la oferta discreparen respecto del precio, plazo y demás condiciones de la oferta, se solicitará por los interesados a la Cámara de Comercio del lugar, la designación de dos peritos idóneos en la materia, de la lista correspondiente, a fin de que emitan conceptos sobre el particular el cual será obligatorio para las partes.

ARTÍCULO 21: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:

Las acciones se negociarán mediante el endoso acompañado de la entrega material del título que las contiene, pero para que este acto produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante, siendo entendido que esta orden podrá darse

en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título adquirente será necesario la cancelación previa de los títulos del tradente. Hasta tanto no se hayan cumplido los anteriores trámites no se entiende perfeccionada la negociación de las acciones. La sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia de la acción o acciones, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales.

PARÁGRAFO 1: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente desde la fecha del traspaso de las acciones, salvo pacto en contrario de las partes, consagrado expresamente.

ARTICULO 22: DESTINO DE LAS ACCIONES PROPIAS ADQUIRIDAS.

Con las acciones adquiridas en la forma prescrita en el Artículo 17 podrá tomar la sociedad las siguientes medidas:

1. Enajenarlas con preferencia a accionistas de TUA SA y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva;
2. Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo;
3. Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones mediante una reforma del contrato social;
4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal y
5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

PARÁGRAFO 1: Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 23: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.

Las acciones nominativas no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTICULO 24: EMBARGO Y VENTA FORZADA DE ACCIONES.

Todas las acciones podrán ser objeto de embargos y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en la ley. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse solo a este.

El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El de las acciones al portador, mediante secuestro de los títulos respectivos.

PARÁGRAFO 1: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia autentica de los documentos pertinentes.

ARTICULO 25: ACCIONES EN LITIGIO.

Para enajenar acciones cuya propiedad este en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora.

No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente.

ARTICULO 26: ACCIONES EN MORA DE PAGARSE.

Cuando existan acciones cuyo capital suscrito no haya sido integralmente pagado y el accionista este en mora de cancelarlo, no podrá ejercer ninguno de los derechos inherentes a su condición de tal. Ante ese evento, la Junta Directiva ordenara la devolución de las sumas pagadas, previa deducción a título de indemnización de un porcentaje igual al veinte por ciento (20%) del valor pagado de acciones hasta ese momento. Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista se colocarán entre los restantes accionistas de acuerdo con el derecho de preferencia para la suscripción de acciones y solo cuando los restantes accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse libremente en cabeza de terceros.

ARTICULO 27: IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA.

No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones, cuando la transferencia la haga el accionista a favor de su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos, sus nietos.

PARÁGRAFO 1: El Representante Legal directamente o a través de delegados, debe verificar el incumplimiento de los requisitos de ley, para acreditar el parentesco.

ARTICULO 28: CONTINUACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS.

La sociedad continuara con uno o más de los herederos del socio difunto. No obstante, se dispone que, dentro del plazo de la liquidación de la sucesión, uno o más de los socios sobrevivientes tendrá derecho de adquirir las cuotas del fallecido, por el valor comercial a la fecha de su muerte. Si no se llegare a un acuerdo respecto del precio y condiciones de pago, serán determinados por peritos designados por la Cámara de Comercio del lugar.

Si fueren varios los socios que quisieren adquirir las cuotas, se distribuirán entre ellos a prorrata de las que posean en la sociedad.

CAPITULO IV: EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.

ARTICULO 29: COLOCACIÓN DE ACCIONES.

Las acciones en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital autorizado, previamente aprobado por el 70% representado en las Asambleas generales, quedan a disposición de la Junta Directiva, con la facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ARTICULO 30: REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES.

Las acciones no suscritas en el Acto de Constitución y las que emita posteriormente la sociedad previa aprobación de la Asamblea General según lo prescrito en estos estatutos, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción, aprobado por la Junta Directiva el cual contendrá:

1. La cantidad de acciones objeto de la oferta.
2. La proporción y forma en que pueden suscribirse, teniendo como base el capital suscrito y en razón a cada acción suscrita.
3. El plazo de la oferta que no podrá ser menor de quince (15) días hábiles ni exceder de tres (3) meses, contados desde la fecha de la oferta.
4. El precio a que sean ofrecidas, que no podrá ser inferior al valor nominal.
5. El plazo para el pago de las acciones, el cual no podrá exceder de un año (1), teniendo en cuenta que en el momento de la suscripción debe ingresar al fondo social no menos de la tercera parte del valor de cada acción suscrita.

ARTICULO 31: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.

La suscripción de acciones es un contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez la compañía se obliga a reconocerle la calidad de accionista y a entregarle el título correspondiente.

ARTICULO 32: DERECHOS DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES.

Se establece un derecho de preferencia frente a las acciones que emita la sociedad mediante el cual, en la primera vuelta cada accionista puede suscribir de la emisión un porcentaje proporcional al de sus acciones en el capital suscrito de la sociedad, al momento de aprobarse por la Junta Directiva el reglamento de colocación de acciones. Si sobraren acciones por suscribir, en la segunda vuelta cada accionista de los que ha hecho uso del derecho de preferencia, podrá establecer el número de acciones que de las ofrecidas desea suscribir. Después de agotado el procedimiento anterior, si sobraren acciones habrá una tercera vuelta, en que podrán concurrir los SOCIOS de TRANSPORTADORES UNIDOS DE LOS ANDES S.A. sigla TUA S.A. que sean accionistas de la Sociedad terceras personas con cumplimiento a lo estipulado en estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: El derecho a la suscripción de acciones es negociable, pero estará sometido al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO 2: Las acciones que quedaren por suscribir permanecerán en reserva, hasta una nueva colocación y suscripción, en la cual serán destinatarios preferentes de la misma aquellos ACCIONISTAS DE TRANSPORTADORES DE LOS ANDES S.A. que no hayan podido suscribir en el acto de Constitución o en acto posterior, calidad que se acreditara con la inscripción en el Registro Social de la Sociedad

ARTICULO 33: COLOCACIÓN DE ACCIONES SIN DERECHO DE PREFERENCIA.

La asamblea General de accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al Derecho de preferencia.

CAPITULO V: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización.

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Gerente.
4. Subgerente.
5. Revisor Fiscal.

CAPITULO VI: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO 35: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o en sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones legales y estatutarias.

ARTICULO 36: REPRESENTACIÓN.

Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder entregado por escrito en el que se indique: Nombre del apoderado, nombre del titular de las acciones y la fecha de reuniones para el cual se confiere, esta representación podrá otorgarse a persona jurídica y puede comprender dos o más reuniones.

PARÁGRAFO 1: Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un apoderado.

ARTÍCULO 37: PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES.

Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes para que este efecto le confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación de patrimonio social.

ARTÍCULO 38: ACCIONES EN COMUNIDAD.

Cuando una o más acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, estas designaran un representante único, quien ejercerá los derechos inherentes a la acción. A falta de acuerdo el juez del domicilio social designara el representante de tales

acciones, que pertenezcan a la sucesión ilíquida, a falta de albacea la representación la ejercerá la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos.

ARTÍCULO 39: ACCIONES READQUIRIDAS.

Mientras la sociedad sea titular de acciones propias en virtud de la readquisición de acciones, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas, es decir, no se computarán en ningún caso, para la confirmación del quórum deliberatorio ni decisorio.

ARTICULO 40: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

El Asamblea General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el vicepresidente y a falta de ellos por la persona que elija la Asamblea General de Accionistas en cada reunión.

ARTICULO 41: SECRETARIO.

La Asamblea General de Accionistas tendrá como secretario a la persona que desempeñe tal cargo en la Junta Directiva y será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de la misma.

ARTICULO 42: LAS REUNIONES ORDINARIAS.

La reuniones ordinarias se efectuaran dentro de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio social, previa citación que haga el Gerente y/o el Presidente de la Junta Directiva y/o el Revisor Fiscal y en caso de citación plural valdrá la convocatoria para la fecha más próxima y tendrá por objeto la situación de la sociedad, designar miembros de la Junta Directiva, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los Estados Financieros del último ejercicio social, resolver sobre la distribución de utilidades y en fin, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 43: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Si la asamblea no es citada a reuniones ordinarias del periodo señalado, ella podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 am.) en la sede social inscrita en la cámara de comercio. Esa reunión será ordinaria y se sesionará con cualquier número plural de acciones presentes o representadas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre del quórum previsto en la ley o en los estatutos sociales.

ARTICULO 44: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva del Gerente o del Revisor Fiscal. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

La asamblea de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinaria por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y en los casos previstos de la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un numero plural de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, caso en el cual la citación deberá cumplirla el Gerente o el Revisor Fiscal. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar la convocatoria a la Asamblea o hacerla directamente cuando lo solicite un numero plural de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. Siempre que se citare a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación del orden del día. En tales reuniones la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas representadas, la asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 45: CONVOCATORIA.

La convocatoria debe hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias y para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse balances y/o inventario y/o estados de ganancias y pérdidas y de cinco (5) días calendario para los demás casos, sin contar el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas, carta, telegrama, fax, enviadas a cada uno de los accionistas o la dirección o fax registrado en la secretaria de la sociedad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse la asamblea y el orden del día cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de la forma en que se hizo la citación.

ARTICULO 46: LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES.

La Asamblea General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día a la hora y el lugar indicando en la convocatoria, No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 47: QUÓRUM.

Habrán dos (2) tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así:

- a. **QUÓRUM DELIBERATORIO:** Constituyen quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice debe estar allí inscrita y verificarse la identificación de su titular, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante.
- b. **QUÓRUM DECISORIO:** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de las acciones presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión y contabilizarse cada vez que se vaya a tomar una decisión. Para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un solo accionista, así sea titular y este representando el número de acciones exigidos para su existencia.

CLASES DE QUÓRUM.

1. Se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión para reformar estatutos.
2. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y de liquidación, la decisión se tomará por la mayoría de votos presentes, descontando los que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad, quienes como se indicó no podrán votar en estos actos.

PARAGRAFO 1: Cuando se otorguen poderes a una persona para representación en las reuniones de Asamblea, no se podrá otorgar más de tres poderes a una misma accionista, incluyendo el voto propio. En caso de una persona que no sea accionista de la empresa, no puede tener más de un poder para representación en la asamblea. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

ARTÍCULO 48: NO RESTRICCIÓN DEL VOTO.

En la Asamblea de Accionistas cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones suscritas y pagadas tenga en la sociedad.

ARTICULO 49: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si se convoca a la Asamblea de accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de acciones, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La

nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 1: Para las reformas de estatutos y la creación privilegiada en todo caso se requerirá el voto favorable de un número plural de acciones establecido en estos estatutos.

ARTICULO 50: SUSPENSIÓN DE DELIBERACIONES.

Cuando un número plural de asistentes que represente por lo menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas representadas en la reunión lo decida, podrán suspenderse para reanudarse luego las deliberaciones de la asamblea. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

ARTICULO 51: ACTAS.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán en actas aprobadas por la misma o por las personas designadas en la reunión para tal efecto y además serán firmadas por el presidente y secretario de la misma. Ellas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscrita, la forma de antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 52: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas en reuniones ordinarias o extraordinarias, lo siguiente:

1. El delineamiento general de las políticas de la sociedad.
2. El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la sociedad.
3. El examen, aprobación o improvisión de los balances del ejercicio social, los inventarios, estado de ganancias o pérdidas, los informes, cuentas que deben rendir la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la sociedad. En desarrollo de esta atribución no podrán votar los accionistas que sean administradores de la sociedad.
4. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y fijarle a este su remuneración.

5. Ordenar las reservas ocasionales de capital.
6. Decidir sobre las fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la sociedad.
7. Decidir sobre las acciones de carácter ordinario que se colocaran en el mercado sin sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el derecho de preferencia.
8. Disponer el monto del dividendo, así como la forma y el plazo con que se pagara.
9. Exigir los miembros de la Junta Directiva, al Representante Legal, al Revisor Fiscal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés, así como estudiar, aprobar o rechazar dichos informes.
10. Ordenar las acciones que corresponden contra el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y contra los demás funcionarios de la sociedad.
11. Delegar en la Junta Directiva las funciones que siendo de su competencia, la ley no prohíba delegar.
12. Adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad.
13. Ejercer todas las demás funciones y atribuir que legalmente hayan sido establecidas a su favor.
14. Aprobar las políticas del Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y mediante acta dejar constancia de la aprobación. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

ARTICULO 53: OBLIGACIONES DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

Siempre que las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se hubieren tomado de conformidad con estos estatutos o la ley, obligaran a todos los accionistas.

ARTICULO 54: ELECCIONES.

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se efectuara por planchas, y se aplicara la mayoría de votos y será ganadora la plancha con el mayor número de votos, sin embargo por

aprobación del 70% como mínimo del total de acciones participantes en la asamblea podrá adoptarse el sistema de cociente electoral, el cual se determinara dividiendo en número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubieren obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

CAPITULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 55: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es un cuerpo colegido integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea de Accionistas aplicado el sistema de mayorías o el sistema de cociente electoral. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva los Accionistas de la sociedad. Los Directivos suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales y pueden ser llamados a las deliberaciones de la Junta, aun en los casos en que no les corresponda asistir y en tal evento tendrán únicamente voz.

ARTICULO 56: REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. No es posible la integración de Juntas Directivas con personas jurídicas o con personas indeterminadas.
2. Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTICULO 57: PERIODO.

El periodo de duración de la Junta Directiva es de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo antes del vencimiento de su periodo. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de directivos se entenderá prorrogado su mandato, hasta tanto ellas se efectúen.

ARTICULO 58: REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea General de Accionistas, pero las personas elegidas no podrán ser

reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de mayoría o cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva que falten a cuatro reuniones consecutivas, sin justa causa serán destituidos de su cargo, si es principal este puesto lo ocupara su suplente, cuyo vacante se elegirá en nueva elección hecha por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de mayoría o cociente electoral.

ARTICULO 59: DIGNATARIOS.

La Junta Directiva tendrá un presidente y un vicepresidente, elegidos de su seno por mayoría de votos. Así mismo elegirá un secretario que podrá ser uno de sus directivos u otra persona. En caso de ausencia del presidente, predicara las reuniones el vicepresidente y a falta de aquellos un miembro que designen los directivos concurrentes.

ARTÍCULO 60: DE LAS REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, igualmente, podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la misma Junta, el Gerente, el Revisor Fiscal o lo soliciten tres (3) de sus miembros que actúen como principales. La Junta Directiva sesionara preferencialmente en la sede de la sociedad y en su defecto en cualquier otro lugar que se convocare. La convocatoria para la reunión se hará con al menos dos (2) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita o fax enviado a cada uno de sus miembros. Podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes los cinco (5) miembros de esta.

ARTICULO 61: QUÓRUM.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio la asistencia y el voto favorable de tres (3) de sus miembros principales.

ARTICULO 62: ACTAS.

La Junta Directiva llevara un Libro de Registro de Actas registrado en la cámara de comercio del domicilio principal y en él se incorporan en orden cronológico todas y cada una de las actas correspondiente a las reuniones que celebre la Junta, las cuales deberán ir firmadas por el presidente y secretario. Dichas actas deben contener, numero, lugar, fecha y hora de la reunión, dignatarios, asistentes, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 63: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar y reglamentar las políticas trazadas por la Asamblea de Accionistas.
2. Designar a los Representantes Legales de la sociedad y señalarles su remuneración.
3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones o ordinarias y extraordinarias a través del presidente de la Junta Directiva.
4. Elegir el presidente y secretario de la Junta Directiva.
5. Rendir a la Asamblea General de Accionistas a través del Gerente y la Junta un informe sobre la gestión social en el año inmediatamente anterior y todos los demás informes que la Asamblea demande.
6. Ordenar las acciones que deban establecer contra los Representantes Legales y demás funcionarios de la sociedad.
7. Aprobar la emisión y colocación de acciones y su reglamento.
8. Servir de órgano consultor de la Representación Legal
9. Crear los cargos técnicos, administrativos, operativos que estime convenientes y nombrar al oficial de cumplimiento.
10. Aprobar la apertura de agencias o sucursales, dentro o fuera del país.
11. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones de carácter administrativo que no estén asignadas a la Representación Legal.
12. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos, en la ley y de las que ella misma dicte para el buen funcionamiento de la empresa.
13. En fin, las demás funciones no atribuidas legal o estatutariamente a otro órgano social.
14. Reglamentar el pago de honorarios a la Junta Directiva, si ha ello hubiere lugar.
15. Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT-PADM, que harán parte del SIPLAFT
16. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad

17. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del de cumplimiento y/o revisor fiscal, cuando estos lo determinen necesario;
18. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento Y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
19. Aprobar la realización de las relaciones comerciales con Personas Expuestas Políticamente PEP's (o continuar en el caso de clientes existentes) y realizar seguimiento y control sobre esa relación

PARÁGRAFO 1: La junta Directiva debe autorizar al Representante Legal para la realización de actos y contratos que superen el equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la fecha de la operación. De los actos y contratos que sean inferiores a esa suma, el Representante Legal está obligado a informar a la Junta Directiva en la sección posterior a la celebración del acto. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

ARTICULO 64: PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES.

1. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.
2. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.
3. Ser designado ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas, siempre que los hubiere aceptado.
4. La infracción a este artículo se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades para que ordene las sanciones del caso, sin perjuicio de declarar la vacancia de los cargos que excedieren del número antedicho.
5. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también cuando se trate de sociedades matrices y sus subordinadas, o e estas entre sí.
6. No podrá haber en las juntas directivas una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para nueva elección.

Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviere lo dispuesto en este artículo.

7. Suministrar datos a las autoridades o expedir constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
8. Ordenar, tolerar, hacer o encubrir falsedades en los estados financieros o en sus notas.

CAPITULO VIII: DEL REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 65: DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de la sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, quien actuará con las mismas facultades de aquel. Los Representantes Legales tendrán la Administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: EL SUBGERENTE: La sociedad tendrá un Subgerente nombrado por la Junta Directiva cuyas funciones serán determinadas por el Ente que lo nombra y quien será suplente del Gerente.

ARTICULO 66: NOMBRAMIENTO Y PERIODO.

El gerente y el Subgerente serán designados por la Junta Directiva. El periodo será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Si la Junta Directiva no elige a los Representantes Legales en la oportunidad que debe hacerlo. Continuará los anteriores en los cargos, hasta tanto no se efectué su nuevo nombramiento.

ARTICULO 67: REGISTRO.

El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, previa presentación del acta de la Junta Directiva en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo, mientras no se cancele su inscripción en el registro mercantil serán Representantes Legales las personas que aparezcan allí inscritas.

ARTICULO 68: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

En desarrollo de los contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicial ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc.

2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipoteca, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase, formar nuevas sociedades o entrar o formar parte de otras ya existentes.
4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que emite conveniente, de aquellas que el mismo goza.
5. Presentar a la Junta Directiva en forma anual, un informe del desarrollo del objeto social acompañados de anexos financieros y comerciales.
6. Presentar en asocio con la Junta Directiva los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio.
7. Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los depósitos del caso, informando de ello previa o posteriormente a la Junta Directiva.
8. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier carácter.
9. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.
10. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa
11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.
12. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LAFT-PADM, según la aprobación impartida por la Junta Directiva. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento y garantizar la creación de los instructivos o manuales

que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas

- 13.** Todas las demás funciones no atribuidas a la Junta Directiva u otro órgano social que tenga relación con la dirección de la empresa social, y todas las demás que le delegue a la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva debe autorizar al representante legal para la realización de actos y contratos que superen el equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación.

PARÁGRAFO 2: Cuando el acto o contrato no excede la cuantía estipulada como limitación al representante legal, este deberá informar del mismo a la Junta Directiva, en la sesión posterior a su celebración. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

CAPITULO IX: CARÁCTER DE ADMINISTRADORES Y SUS DEBERES.

ARTICULO 69: CALIDAD DE ADMINISTRADORES.

Son administradores, los representantes legales, el liquidador, el factor, y los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 70: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.

1. Salvo los casos de representación legal. Los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de la propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran

Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

2. No podrán ser designados ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco juntas, siempre que los hubiere aceptado.

En el evento que esto ocurra se dará traslado a la Superintendencia de Sociedades quien sancionara la infracción a este artículo, sin perjuicio de declarar la vacancia de los cargos que excedieren del número antedicho.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también cuando se trate de sociedades matrices y sus subordinadas, o de estas entre sí.

3. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuaran como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.

4. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente ser aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea o por la junta de socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.
5. La emisión, colocación, expedición de títulos y negociación de las acciones, se sujetarán a lo previsto para las sociedades anónimas, excepción hecha de las autorizaciones de la Superintendencia, cuando la sociedad no esté vigilada.
6. Los administradores de la sociedad no podrán ni por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.
7. Suministrar datos a las autoridades o expedir constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
8. Ordenar, tolerar, hacer o encubrir falsedades en los estados financieros o en sus notas.

ARTICULO 71: DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un Trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio de derechos de inspección de todos ellos.
7. Velar por el buen funcionamiento del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Siplaft). Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.

ARTICULO 72: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores responderán solidariamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actué como su representante legal.

ARTICULO 73: RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando las exijan el Gerente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con su informe de gestión.

ARTICULO 74: RENDICIÓN DE CUENTAS AL FINAL DEL EJERCICIO.

Terminado cada ejercicio contable o en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los Administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación los siguientes documentos: 1) Un informe de gestión. 2) Los Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas cortados al fin de respectivo ejercicio. 3) Un proyecto de distribución de utilidades.

CAPITULO X: DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 75: CALIDADES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal será un contador público elegido por la Asamblea General de Accionistas para un periodo igual al de la Junta Directiva, podrá ser elegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente

que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Para ser Revisor Fiscal de la sociedad se requerirá ser contador público con Tarjeta Profesional Vigente.

ARTICULO 76: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Verificar que se cumplan a cabalidad las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Examinar y emitir conceptos sobre los Estados Financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la sociedad, y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la sociedad se ajusten a las prescripciones legales.
3. Dictaminar con su firma los balances de la sociedad.
4. Informar a la Representación Legal, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre todas las irregularidades que observe en desarrollo de las operaciones sociales.
5. Convocar a la Asamblea de Accionista o la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzguen conveniente.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten.
7. Informar anualmente al máximo órgano social y al oficial de cumplimiento, el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, así como las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de los controles establecidos.
8. Todas las demás funciones que por la ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe emitir una opinión sobre los estados financieros con destino a la Asamblea General de Accionistas, la cual debe incluir, por lo menos los puntos sobre los cuales se dictamina e informa, en la forma que se expresa a continuación: 1) Asunto materia de Dictamen: a). si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable. a). Si el balance y el estado de perdidas han sido tomado fielmente de los libros. c) Si el balance presenta en forma fidedigna de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo registrado. d). Si el estado de perdidas o ganancias reflejan el resultado de las operaciones efectuadas en el periodo respectivo. 2) Asuntos materia de informe. a). Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. b). Si el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de las cuentas. c). Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea. d). si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las ordenes

o instrucciones de la Asamblea o Junta de Accionistas. e). Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la sociedad. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

ARTICULO 77: INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero civil o segundo (2º) de afinidad o sean consocios de los administradores y funciones directivos, cajeros, contador de la misma sociedad.

ARTICULO 78: PROHIBICIONES.

El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por si, ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, siendo incompatible con cualquier otro cargo de ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional.
2. Celebrar contratos con la compañía directamente o indirectamente.

CAPITULO XI: BALANCES RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 79: BALANCE GENERAL.

La sociedad tendrá un periodo fiscal anual que termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborarse un balance general, un estado de ganancias y pérdidas, un inventario, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá presentarse por el Representante Legal a la Junta Directiva para su estudio y esta una vez hechos los ajustes correspondientes lo presentara a la Asamblea de Accionistas en sus reunión ordinaria anual o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre.

ARTICULO 80: RESERVA LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la sociedad formara una reserva legal anual con no menos de diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta llegar al tope del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTICULO 81 RESERVAS OCASIONALES:

La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar la creación de reservas ocasionales con fines específicos, las cuales serán obligatorias para el ejercicio en el cual se decreten. No obstante, La Asamblea podrá cambiar la destinación de la reserva ocasional u ordenar su distribución como utilidades cuando haya necesidad de utilizarla.

ARTÍCULO 82: REQUISITOS PREVIOS PAR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Aprobado el balance, el estado de ganancias y pérdidas, efectuada la reserva legal y ocasional decretada, hechas las apropiaciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre proyectos de distribución de utilidades.

PARÁGRAFO 1: La distribución de utilidades será aprobada por un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) o más de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el parágrafo anterior, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de la misma, si tuviere que enjugar perdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 83. PAGO DE DIVIDENDOS.

El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigibles el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de mayoría absoluta solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 84: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DE UTILIDADES A DISTRIBUIR.

Salvo determinación en contrario, aprobada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, la sociedad repartirá a título de dividendos o participación no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar perdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 85: PRESCRIPCIÓN SOBRE DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.

La acción judicial para reclamar dividendos por la Asamblea General de la Sociedad, prescribe en veinte (20) años contados a partir de la fecha en que estos han debido pagarse.

ARTICULO 86: ABSORCIÓN DE PERDIDAS.

Las pérdidas se enjuagarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las Reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la Reserva Legal fuere insuficiente para enjuagar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 87: DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración pactado, si no se prorrogare en tiempo.
2. Por la liquidación obligatoria debidamente ejecutoria.
3. Por la enajenación total de sus activos, como consecuencia de la formula concordataria.
4. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas con un respaldo no inferior del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes en la Asamblea.
5. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
6. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).
7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) e las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
8. Por la ocurrencia de cualquiera de las caudales previstas en el artículo 457 del código de comercio.
9. Por decisión de la autoridad competente y en fin por todas las previstas en la ley en estos estatutos.
- 10.** Por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha – Ley 2069 de 2020.
Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.

ARTICULO 88: DISOLUCIÓN DE PÉRDIDAS.

Cuando se verifiquen las perdidas indicadas en el anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocaran inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y solidariamente responsable a los administradores de

los prejuicios que causen a los accionistas y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constante las perdidas indicadas.

ARTICULO 89: RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO.

La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a los previstos en este código, la emisión de nuevas acciones, etc., si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6), meses siguientes a la fecha en que queden consumidas las perdidas indicadas.

ARTICULO 90: LIQUIDACIÓN.

Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo a lo previsto por la ley. Una vez disuelta la sociedad deberá avisarse por medio de prensa escrita de circulación nacional a todos los acreedores para que hagan valer sus créditos, vencidos treinta (30) días de la citación se formara un inventario de bienes y obligaciones. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidas en la ley. Pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares y distribución de activos superior al valor de estas, si quedare, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros, el valor que se atribuye a los bienes a entregar.

ARTÍCULO 91: LIQUIDADOR.

La liquidación del patrimonio social, la realizará la persona designada como liquidador, a falta de designación, le corresponderá al Representante Legal. El liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionadas o accidentales de aquel con las mismas facultades. Durante la liquidación la Junta Directiva actuará como Junta Asesora. Todos los documentos y etapas del proceso de liquidación deben someterse previamente a aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 92: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En el periodo de liquidación la Asamblea sesionará en sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de la liquidación, tales como aprobar los estados financieros y la cuenta de liquidación. Igualmente, la Junta Directiva sesionara en la época prevista en estos estatutos o en la Ley.

ACTIVIDAD 93: CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.

Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente social entre los accionistas, lo cual será aprobada por la Asamblea de Accionistas, previa convocatoria realizada por el liquidador. Si hecha la citación no se hacen presentes los accionistas, se convocará una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno, se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicaran por no menos de tres (3) veces con intervalo de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregaran a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hubieren presentado a recibirlos, quienes solo podrán reclamarlo dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia.

ARTICULO 94: DISTRIBUCIÓN EN ESPECIE.

En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya tradición la ley exige formalidades especiales, el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastara que se eleve la parte del Acta donde conste tal adjudicación.

CAPITULO XIII: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

ARTICULO 95: CLAUSULA COMPROMISARA.

Toda diferencia o controversia relativa a este contrato, a su ejecución, que presente entre los accionistas o frente a terceros, lo mismo que en el momento de la disolución o liquidación se someterá a decisión arbitral. Los árbitros serán tres (3) designados de común acuerdo por las partes, a falta de acuerdo sobre el nombramiento de todos o algunos de los árbitros se faculta al director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que haga el nombramiento. Los árbitros decidirán en Derecho sometiéndose a las normas sobre arbitraje y al reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, lugar que se determinara para la instalación y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO XIV: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 96: PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD.

Ni el Representante Legal, ni ninguno de los dignatarios podrá constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, ni firma títulos de contenidos crediticios, ni

personales o de participación, ni títulos valores respectivos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiará a favor de la sociedad y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

PARAGRAFO 1: No obstante, la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, puede autorizar en casos especiales que se supere esta prohibición, siempre que reporte algún beneficio para la sociedad.

CAPITULO XV: PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO 97: PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS.

Ninguno de los accionistas de la sociedad podrá suscribir y pagar o tener más del 5% del total del Capital Suscrito y pagado, teniendo en cuenta que el valor nominal de la acción corresponde a \$20.000. *Modificado por Asamblea General de Accionistas, registrado en el acta No. 34 de 25 de octubre de 2023.*

CAPITULO XVI: SANCIONES A LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO 98: SANCIONES A LOS ACCIONISTAS MOROSOS.

Todo accionista de Transportadores Unidos de los Andes S.A. que no cumpla con los compromisos adquiridos con la empresa en el tiempo y condiciones pactadas, será sancionado de la siguiente manera:

- No tendrá derecho al voto en las reuniones de Asamblea.
- Sus vehículos no se en turnaran en los lugares de cargue.
- No recibirá descuentos comerciales en ninguna de sus facturas.
- No podrá obtener crédito, ni financiación, en ninguno de los servicios que ofrece la empresa.
- No se le expedirán paz y salvos de ninguna índole.
- No puede pertenecer a la Junta Directiva.
- Se le excluirán sus vehículos de la póliza colectiva de la empresa previo aviso escrito de ello.

ARTICULO 99: SANCION ECONOMICA A LOS ACCIONISTAS QUE NO ASISTAN A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El socio que no asista a las reuniones de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias sin justificación de fuerza mayor y/o que no envíe poder de representación, tendrá una multa económica de Quince (15) salarios diarios mínimos legales vigentes, la cual será de obligatorio pago en los siguientes 30 días calendario siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el día 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2009 en la ciudad de BUCARAMANGA y su última modificación se aprobó en la XXXII Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de marzo de 2023 y elevada a Escritura Publica Numero 3275 de 03 de octubre de 2023

Fecha:

ELABORADO POR

JORGE CASTILLO –
MARIBEL SUAREZ

REVISADO POR

JUNTA DIRECTIVA

APROBADO POR

ASAMBLEA GENERAL

FECHA DE ELABORACIÓN

20 OCTUBRE 2022

FECHA DE REVISIÓN

25 FEBRERO 2023

FECHA DE APROBACIÓN

25 MARZO 2023